

**BOLETIN****OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

#### Imprentas.

Varios particulares y funcionarios públicos han hecho presente á este Gobierno de provincia la necesidad de que se expongan al público los Boletines oficiales con objeto de que puedan enterarse por sí de las órdenes que contengan y cumplirlas, en la parte que á ellos haga referencia con la puntualidad que en las mismas se encargue por las autoridades superiores de la provincia.

Conociendo lo justa que es dicha reclamacion, en cargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia expongan al público en las puertas de la casa de Ayuntamiento y por término de 24 horas los Boletines oficiales que reciban haciéndolo por medio de una tablilla que concilie la facilidad de leerlos con la seguridad del periódico, para que este pueda unirse despues á la coleccion que debe formarse mensualmente por el secretario de Ayuntamiento.

Los señores Alcaldes comunicarán al público esta disposicion para que la persona que pueda interesarle alguna orden acuda al sitio y término señalado.—Guadalajara 17 de agosto de 1853.—P. O.—El Secretario.—Norberto García Lara.

Direccion de administracion local.—Negociado núm. 3.º  
Presupuestos.—Circular.

El Sr. Alcaldede de la Ciudad de Sigüenza ha puesto en mi conocimiento, que los gastos de la carcel del partido y la manutencion de presos pobres no pueden ser atendidos con la puntualidad y esmero que de suyo

exigen, si los Alcaldes insisten como hasta aqui en no satisfacer las cuotas que han correspondido á los pueblos en el repartimiento practicado para aquel objeto. Atendida la manifestacion de dicho Sr. Alcalde y no pudiendo consentir la menor falta en el cumplimiento de aquellas obligaciones, he acordado prevenir á los de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el preciso término de ocho dias no hacen efectivo en la Depositaria del juzgado el importe de los tres tercios vencidos de este año que adeudan de este repartimiento, sin mas aviso y sin admitirles disculpa de ninguna clase, les apremiare por medio de comisionados con dietas á su costa.—Guadalajara 17 de agosto de 1853.—Pedro Victor y Pico.

*Pueblos del partido de Sigüenza que adeudan los 3 tercios vencidos del repartimiento del presupuesto de gastos del juzgado y manutencion de presos pobres.*

Aguilar de Anguita.—Alcolea del Pinar.—Alcuneza.—Algora.—Almadrones.—Anguita.—Baidés.—Bujalaro.—Bujarrabal.—Carabias.—Castejon de Henares.—Castilblanco.—Cendejas del medio.—Cendejas de la Torre.—Córtes.—Fuensabiñan Garbajosa.—Imon.—Jadraque.—Jirueque.—Laranueva.—Luzaiga.—Mirabueno.—Moratilla de Henares.—Navalpotro.—Negredo Olmeda de Jadraque.—Olmedillas.—Orna.—Palazuelos.—Pozancos.—Riosalido.—Santiuste.—Torrevaldealmendras.—Torremocha del Campo.—Torremocha de Jadraque.—Torresabiñan.—Tortonda.—Viana de Jadraque.—Villacorza.—Villaverde del Ducado —

*Indice de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en este periódico, durante el mes de julio próximo pasado.*

## GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

18 de mayo. Real decreto marcando los casos en que las autoridades administrativas pueden proceder gubernativamente en el castigo de las faltas y cuando deben hacerlo sujetándose á las formas de juicio. (núm. 78, 1.º de julio.)

20 de junio. Real orden disponiendo que se establezca un correo diario entre Torija y Budia. (número 79, 4 de julio.)

29 de id. Otro nombrando Gobernador de la provincia de Toledo, á D. Miguel María de Fuentes Diputado á Córtes. (núm. 80, 6 de julio)

## Circulares.

4 de julio. Circular recomendando à los Alcaldes la remision de los datos estadísticos de ganadería al Procurador Fiscal, D. José María Medrano. (número 80, 6 de julio.)

Id. id. Otra encargando la captura de los autores del robo cometido en la casa de Marcos Cuebas vecino de la Villa de La Puerta. (id. id.)

7 de id. Otra encargando la captura de los ladrones que se espresan. (número 81, 8 de julio.)

9 de id. Otra disponiendo que se proceda à la busca y captura de Telesforo Martinez, natural de Novella. (número 82, 11 de julio.)

12 de id. Otra encargando à los Alcaldes, que adopten las medidas oportunas para que no se destruyan los caminos vecinales y travesías legítimas que se dirigen de una à otra villa. (número 83, 13 de julio.)

Id. id. Otra encargando que no se utilicen para el franqueo los sellos que hayan servido para otras cartas. (id. id.)

Id. id. Otra encargando la captura de Manuel Sanz, natural de Castrillo en la provincia de Burgos. (id. id.)

Id. id. Otra encargando la remision de una nota del coste que hayan tenido los servicios públicos de Arquitecto en las obras municipales. (número 84, 15 de julio.)

17 de julio Circular encargando à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la adopcion de medidas para evitar la propagacion de la hidrofobia, mal conocido generalmente por rabia en los perros. (número 86, 20 de julio.)

18 de id. Otra encargando la captura de José Nicolás Arroyo y Clemente Pinilla. (id. id.)

Id. id. Otra encargando à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden de dar conocimiento à la Contaduría de Hacienda pública, de las defunciones que ocurran de individuos de clases pasivas. (id. id.)

20 de id. Otra encargando la remision de los estados semestrales de trabajos ejecutados en los caminos vecinales, arreglados al modelo inserto. (número 87, 22 de julio.)

23 de id. Otra señalando el término de quince dias à los Alcaldes de los pueblos que se espresan, para la remision de los presupuestos municipales correspondientes à 1854. (número 88, 25 de julio.)

## HACIENDA.

## Reales decretos.

1.º de julio. Real decreto disponiendo que el descuento fijo del 15 por ciento impuesto sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de diciembre de 1851, sea gradual. (número 81, 8 de julio.)

8 de id. Real decreto disponiendo que la Caja general de depósitos y sus subalternas en las provincias, reciban como deposito reintegrable, todos los fondos que les entreguen las de ahorros. (número 84, 15 de julio.)

Id. id. Otro mandando proceder à la emision de billetes del Tesoro con el interés de 6 por ciento al año. (número 86, 20 de julio.)

Id. id. Otro estableciendo Cajas de ahorros en todas las capitales de provincia en que no las haya con sucursales en los pueblos de las mismas. (id. id.)

Id. id. Otro disponiendo el franqueo previo de las cartas que se dirijan à los Estados de Italia. (número 81, 8 de julio.)

Id. id. Otro marcando lo que deben satisfacer las cartas procedentes de los países que se espresan. (id. id.)

4 de julio. Real orden aprobando el presupuesto adicional de esta provincia correspondiente al corriente año en la forma que se espresa. (número 82, 11 de julio.)

6 de id. Otra declarando en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Pamplona y la audiencia de aquel Territorio. (número 83, 13 de julio.)

Id. id. Otra declarando no haber lugar à decidir la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix. (id. id.)

Id. id. Real decreto disponiendo que las Juntas provinciales de Beneficencia, formen y remitan à la aprobacion del Gobierno, la clasificacion de los establecimientos de sus respectivos distritos. (número 84, 15 de julio.)

10 de id. Otro disponiendo que la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion, se componga de las dependencias que se espresan. (número 85, 18 de julio.)

Id. id. Otro declarando cesantes à D. Bonifacio Fernandez de Córdoba, D. Rafael de Navascués, Don Fernando Nieulante, D. Manuel Lasheras y D. Manuel Portillo. (id. id.)

Id. id. Otro nombrando Director general de Gobierno à D. José María Bremon, de Administracion local à D. José María de Mora, de Beneficencia y Sanidad à D. Eugenio Moreno Lopez, de Establecimientos penales en comision à D. Manuel Zarazaga y Ordenador general de pagos tambien en comision à D. Ramon Miranda. (id. id.)

Id. id. Otro nombrando oficiales de la clase de primeros à D. Mariano Vela, D. Luis Manresa y Don Rafael Perez Vento; de la de segundos à D. Gabino Tejada y D. Eduardo Gonzalez Pedroso, de la de terceros à D. Francisco Navarro Villaslada y de la de cuartos à D. Nicolás Suarez Canton, D. Francisco Manuel de Egaña, D. José María Gomez Frágenas, D. Manuel Cañete, D. Ramon Echevarria, D. Juan Pacheco y D. Gabriel Estrella. (id. id.)

Id. id. Real orden disponiendo que bajo ningun concepto se permita la ejecucion de obras de nueva planta en los edificios y fincas de Beneficencia, sin expresa autorizacion. (número 86, 20 de julio.)

Id. id. Otra disponiendo que no se haga novedad en el servicio de bagajes hasta tanto que por una medida general no se arregle definitivamente este servicio. (id. id.)

Id. id. Otra declarando confirmada la negativa del Gobernador de la provincia de Caceres al Juez de Hacienda pública para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario del Ayuntamiento de Abertura. (número 87, 22 de julio.)

Id. id. Otro confirmando la negativa del Gobernador de Córdoba, al Juez de primera instancia de Cabra para procesar al Alcalde de la misma ciudad. (id. id.)

16 de id. Real orden disponiendo el establecimiento de siete portazgos en la nueva carretera de Madrid à Pamplona por Guadalajara y Soria. (número 89, 27 de julio.)

HACIENDA.

CIRCULARES.

4 de julio. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, declarando que las herencias habidas en linea recta con anterioridad al actual sistema hipotecario, no están sujetas al pago del medio por ciento de hipotecas. (núm. 82, 11 de julio.)

7 de id. Otra declarando que todos los industriales están sujetos à matricula en tantos cuantos pueblos ejerzan ó almacenen los géneros ó frutos que sean objeto de su industria. (núm. 85, 15 de julio)

11 de id. Otra de la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia haciendo varias prevenciones à los individuos de clases pasivas respecto a la percepcion de sus haberes (id. id)

14 de id. Otra dictando las reglas que deben observarse para llevar à efecto lo prevenido en el Real decreto de 1.º del actual, respecto al descuento gradual à las clases pasivas (núm. 86, 20 de julio.)

20 de id. Otra encargando à los Alcaldes la remision de un estado de las fábricas de todas clases que existan en sus respectivos términos. (núm. 87, 22 de julio.)

Anuncios.

Con motivo del expediente promovido por la corporacion municipal, con la competente autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.) comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia, se sacan à pública subasta 100 pñes cuartos, 180 tercias, 500 sexmas, 460 cuartas y 636 dobleros que se han de cortar en el monte pinar de vecinos de este distrito municipal. Los que gusten interesarse en dichas maderas pueden presentarse al remate que se celebrará en la casa consistorial à los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce à una de su tarde bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, no admitiendo postura que no cubra diez reales por pie cuarto, ocho por tercia, tres y medio por sexma, seis por cuarta, y dos y medio por doblero.—Galve 9 de agosto de 1853.—P. A. D. A.—Saturnino Fellez, secretario.

Se sacan à público remate al mes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, los pastos de las dos dehesas de la villa, de Trillo para poder pastar en cada una de ellas cuatrocientas cabezas de ganado cabrio, desde 1.º del próximo noviembre à fin de marzo venidero de 1854, no admitiendo postura que no cubra dos reales por cada una cabeza.

Con superior permiso, se sacan à público remate para reducir las à carbon, las leñas de un trozo de monte de los propios de la villa de Ciluentes, titulado Modorron, para cuyo remate se ha señalado el dia diecisiete de setiembre próximo en las casas consistoriales de dicha villa, de diez à once de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que al efecto, estará de manifiesto.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Colegio de 2ª clase de 2ª enseñanza incorporado à la universidad central, establecido en Molina de Aragon.

En cumplimiento à lo prevenido en el reglamento vigente y Real orden de tres de enero del presente año, se abrirà la matricula en este establecimiento para el próximo curso desde el 15 hasta el 31 de agosto, para los que deseen matricularse en los años de latinidad y humanidades, y desde el 15 hasta el 30 de setiembre para los que lo verifiquen en el 1.º elemental de filosofia.

Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

1.º Su fé de bautismo legalizada, cuando por 1ª vez se matricule que acredite haber cumplido nueve años.

2.º Hacer constar, con certificacion expedida por un Profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria, debiendo ademas sufrir un examen riguroso en la escritura, gramática y ortografia.

3.º Certificacion de haber probado y ganado el

curso anterior si procede de distinto establecimiento.

4.º Un recibo del Depositario en el que conste que ha satisfecho la mitad de los derechos de matricula.

Director del Colegio.

Don Laureano Benito Baños.

Profesores.

Licenciado D. Manuel Vazquez, interino para primer año de latinidad y humanidades.

D. Isidoro Navarro, para 2.º año.

D. Vicente Echezarraga, para tercer año.

D. Florencio Oset y Oñate, para Geografía e Historia.

D. Pablo Esteban y Vellido para matemáticas elementales.

Las lecciones son diarias, menos en el estudio de los autores clásicos, latinos y castellanos que se darán los miércoles y los sábados.

Horas. Desde las ocho y media de la mañana hasta la una en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en los demas meses del curso desde las ocho hasta las doce y media.

Por la tarde: desde las dos hasta las cuatro en noviembre, diciembre, enero y febrero; desde las tres hasta las cinco en los meses de marzo, abril y octubre, y desde las cuatro hasta las seis en los de mayo, junio y setiembre.—Molina 15 de agosto de 1853.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento.—Marqués de Embid.

TABLAS CONTRIBUTARIAS

arregladas por el sistema decimal

PARA LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

inmueble, el cultivo y la ganadería y para otros usos análogos.

Art. 1.º En todos los dominios españoles la unidad monetaria será el real.

Art. 9.º El orden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos, será el siguiente:

| Doblon de Isabel. | Escudos. | Reales. | Décimas. |
|-------------------|----------|---------|----------|
| 1 vale...         | 10...    | 100...  | 1,000    |
|                   | 1 vale   | 10...   | 100      |
|                   |          | 1 vale  | 10       |

(Real decreto de 15 de abril de 1848).

Art. 12. El mismo sistema legal y su nomenclatura científica deberán quedar establecidos en todas las dependencias del Estado y de la administracion provincial, incluidas las posesiones de Ultramar, para 1.º de enero de 1853.

(Ley de 19 de julio de 1849).

Art. 1.º Se aplaza el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica hasta el año de 1854 en todo cuanto debia tener efecto en el próximo de 1853 segun la ley de 19 de julio de 1849.

(Real decreto de 31 de diciembre de 1852).

PROSPECTO.

Para que los Peritos Repartidores y Secretarios de Ayuntamientos puedan cumplir desde el próximo año de 1854 lo que previenen las preinsertas Reales órdenes en cuanto à formar por el nuevo sistema decimal los repartos de la contribucion territorial que tienen à su cargo, es principalmente por lo que se ha compuesto esta obra, calificada ya del modo mas ven-

tajoso por la prensa periódica de esta corte y la de provincias.

Los Ayuntamientos saben muy bien las dificultades y sacrificios que hoy les cuestan estos trabajos, para cuyo arreglo y conclusion tienen señalado el corto é improrogable plazo que media desde principios de diciembre al 5 de enero siguiente; y como entre estas dificultades y sacrificios contamos (sin hacer mencion de las que traerá consigo el planteamiento del nuevo sistema) los gastos pecuniarios que se les originan, estamos seguros de que, si esta obra se los evita para siempre, y además les proporciona su uso, aprovechar aquel tiempo tasado, no podrán menos de estimar su adquisicion como un medio eficacísimo de economía.

En tal sentido hemos procurado que nuestra publicacion, iguale en baratura á las publicaciones más baratas que se conocen en el dia, sin necesidad de exigir depósitos ni anticipos á los suscritores; y no obstante los gastos que nos ha de originar el tirarla á dos tintas y la compra de una fundicion nueva para toda la obra, el módico precio de cada entrega, con las aceptables condiciones de suscripcion que en su lugar ponemos, sea la mejor garantía de nuestro desinterés.

De otro modo, sería imposible á los Ayuntamientos incluir en los presupuestos municipales la cantidad á que ascenderá la adquisicion de las tablas contributivas que puede considerarse invertida en el pago de las obligaciones cometidas a los mismos Ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal de 8 de enero de 1845, segun lo previene la Real orden de 20 de febrero de 1848, con tanto más motivo, cuanto que, además de ser aquella cantidad insignificante, se adquiere con ella una guia segura y permanente para la formacion de los repartos de todos los años, sea cual fuere el tanto por ciento de imposicion y la renta imponible que se busquen, entre los que señalaremos.

Bien sabemos que los fondos municipales, reducidos en la actualidad á la penuria, apenas pueden cubrir las suscripciones que les han sido impuestas como obligatorias á otras obras de mucho más mérito sin duda; pero si la nuestra es un mero instrumento de aplicacion, tan convencidos nos hallamos de lo útil y necesario que es su uso para los Ayuntamientos todos de la península é Islas Baleares, que creeríamos faltar á nuestro deber, sino la hiciéramos llegar á su noticia, pues como ha dicho un periódico: «esta obra por sus ventajas materiales llegará á ocupar en las Secretarias el primer lugar.»

Los Ayuntamientos la verán y examinarán á su tiempo, haciendo las comparaciones que su discrecion les dicte, y si de todo no deducen las ventajas que dejamos indicadas, nos convenceremos de haber incurrido en un error tan grave, cuyas consecuencias sufriremos nosotros solos.

Aquí concluimos, sin perjuicio de advertir que no pretendemos de ningún modo erigirnos en maestros de los Secretarios (ni de nadie) ni rebajar en lo más mínimo su carácter; antes al contrario: siendo los que más directamente entienden en los preparativos, continuacion y fin de las operaciones de toda clase de repartos, tenemos muchos motivos para creer que serán también los que mejor conocerán la importancia de nuestra tarea.

#### PARTE MATERIAL.

La obra que se anuncia se compondrá de 200 pliegos de marca doble (cuatro veces el prospecto)

divididos en 50 entregas de 4 pliegos cada una.

Cada pliego es una tabla suelta que comprende:

1.º Tres mil cuatrocientos casos de renta imponible enumerados de uno en uno en 34 columnas de á 100 líneas cada columna.

2.º Un tanto por ciento distinto, á contar progresivamente de *décima* en *décima* de real, hasta 20 rs. de imposicion.

Y 3.º Un conjunto de grandes cantidades salteadas, dentro de la misma combinacion cuyo complemento será, para que responda á todas las proporciones.

Los 3,400 casos de renta imponible irán señalados con tinta negra, y con tinta roja la razon del tanto por ciento que corresponde á cada caso. Estos resortes combinados con otros que presentaremos, facilitarán hallar sin dificultad la cantidad dada y su relativa.

En otra tabla aparte, de igual tamaño que las anteriores, irá detallada vistósamente la relacion que guardan las *décimas* y *céntimas* de real con los maravedises comprendiendo igualmente una tarifa que servirá para fijar con exactitud las *céntimas* que corresponde satisfacer en cada trimestre á los contribuyentes.

Este pliego con el índice de la obra y unas

*Breves esplicaciones sobre el sistema monetario-decimal y sobre el modo de usar las Tablas,*

formarán la última entrega.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El precio de cada entrega, franca de porte, es el de dos reales pagados al tiempo de recibirla.

Los Ayuntamientos que gusten recibir directamente la obra podrán avisarlo incluyendo el importe de cinco entregas en letra sobre correos ó en sellos de franqueo.

Como que no llevamos la mira de especular sórdidamente en esta empresa, la publicacion de nuestra obra principiará en cuanto que, para cubrir los gastos más precisos, se reuna el número suficiente de suscritores, debiendo quedar en su poder, si no concluida á fines de noviembre próximo de seguro aquella parte más indispensable para la formacion de los repartos de 1854.

Consideraremos como á tales suscritores á los Ayuntamientos de los pueblos cuya renta líquida no exceda de 60,000 rs. segun los padrones de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, siempre que entreguen en los puntos de suscripcion ó nos dirijan una papeleta con el sello de la corporacion, firmada por el Sr. Alcalde, por el que haga sus veces ó, en defecto de ambos, por el Secretario, concebida en los términos siguientes.

*Este Ayuntamiento se suscribe á las Tablas Contributivas, obligándose á satisfacer su importe desde el 1.º de setiembre de este año hasta el 31 de diciembre de 1854, á razon de seis reales diez y siete céntimas al fin de cada mes. (Aquí la fecha.)*

Las reclamaciones pedidos y avisos de suscripcion se dirigirán franco el porte calle de las Veneras, núm. 6 cuarto principal, donde se halla establecida la Administracion, á los señores Geronda y Peña.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: En la misma Administracion.

PROVINCIAS: En las Secretarias de los Ayuntamientos de cada capital.

ISLAS BALEARES: En la imprenta *Balear*, establecida en Palma.